

///Carlos de Bariloche, 3 de marzo de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "**Q.M.H. EN REP. DE Q.D.M. Y Q.H.J.L. C/ H.P.M.F. S/ VIOLENCIA**" - **BA-00307-F-2026** - . -

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta el Sr. Q.M.H. con el patrocinio letrado del Dr. B.M., ratificando la denuncia efectuada el día 11-02-26 ante la Comisaría de la Familia y solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultarían víctimas sus hijos en común, toda vez que manifiesta que los mismos residen en la ciudad de Osorno (Chile) con su progenitora, y que al momento de acercarse la fecha de regreso, los mismos le indicaron su negativa por padecer graves situaciones de desprotección y violencia en el hogar materno.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, las consideraciones técnicas efectuadas por SENAF en su informe de fecha 25-02-26 "*se considera que al Sr. Quintrinqueo Matías se le deberían otorgar los cuidados personales de sus dos hijos Damián y Jhon. Debido a las graves situaciones relatadas por los niños, se considera que estos deben permanecer en convivencia con el progenitor en Bariloche*" y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en la presentación a despacho, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por el denunciante en resguardo del interés superior de los niños involucrados, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Disponer provisoria y cautelarmente el cuidado personal unilateral de los niños Q.D.M. y Q.H.J.L. a cargo de su progenitor Sr. Q.M.H., no debiendo innovar el

domicilio actual en ésta ciudad.-

2) Asimismo, en forma provisoria y cautelar, ordenar la prohibición de salida de esta jurisdicción -San Carlos de Bariloche- y del país de los niños Q.D.M. y Q.H.J.L., hasta tanto exista orden judicial en contrario.-

Líbrese oficio con habilitación de días y horas inhábiles a los fines de poner en conocimiento a Gendarmería Nacional, Migraciones, Policía Federal, Policía de Río Negro, y Policía de Seguridad Aeroportuaria.-

3) Ordenar provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento de la Sra.H.P.M.F. al denunciante Sr. Q.M.H. y a sus hijos Q.D.M. y Q.H.J.L.; a su domicilio familiar en esta ciudad sito en S.O.1.d.B.M., a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

4) Hágase saber a la denunciada que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto del denunciante y sus hijos.-

5) Hágase saber al denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

7) Presentación del Ministerio Pupilar: Por contestada vista. Téngase presente la conformidad prestada. Hágase saber y estése al presente interlocutorio.-

8) Téngase presente el nuevo informe remitido por SENAF. Hágase saber a lo fines que pudieran corresponder y del mismo, córrase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

9) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la**

**fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 06-04-26 (inclusive), por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos** (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

10) Respecto a la denunciada Sra. H.P.M.F., córrase traslado de la presente por el plazo ampliado en razón de la distancia de 7 (siete) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro de esta ciudad, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a la requerida, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a la interesada.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente, a la denunciada mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-